



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230073300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar si se deben dinero por concepto de cánones de arrendamiento o servicios públicos, en atención a lo manifestado en los hechos CUARTO y pretensión PRIMERA, las cuales son contradictorias (*4 mil pesos envío de dinero*).

En caso de presentarse deudas, relacionar en orden cronológico y discriminando los valores por cada mes, y servicio.

SEGUNDO: Excluir como causal de restitución de “*mutuo acuerdo*”, ya que no se advierte la voluntad inequívoca del convocado para restituir el inmueble, según los hechos de la demanda.

TERCERO: Indique los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso o sírvase aportar documento en el cual consten los mismos.

CUARTO: Ampliar la narrativa de los hechos, en el sentido de indicar con detalle y ampliamente los arreglos o trabajos adiciones por los cuales se requiere la entrega del inmueble, toda vez, que se adujo como causal de restitución tal situación.

QUINTO: Aclarar la pretensión SEGUNDA, en tanto, se está solicitando la restitución de una habitación, pero en los hechos se indica que es un apartamento ubicado en un segundo piso.

SEXTO: Suministrar la dirección física y electrónica de notificación del demandado y demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Aportar los pantallazos de WhatsApp que relaciona como pruebas en la demanda, toda vez, que no se adjuntaron a la misma.

OCTAVO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 23 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA